

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 30 de julio de 2014, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la competencia citada, establece en sus artículos 22 y 23 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva ha presentado sus Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de colegiados celebrada en la sesión de 29 de abril de 2014, habiendo sido informados por el Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, sancionados por la Junta General de colegiados celebrada en la sesión de 29 de abril de 2014, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2014

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE HUELVA

TÍTULO I

DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE HUELVA

Artículo 1. Régimen Jurídico.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, como Corporación de Derecho Público, se rige por la normativa básica estatal en materia de Colegio Profesionales, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegio Profesionales de Andalucía, por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegio Profesionales de Andalucía, de igual manera será de aplicación lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegio Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en aquello considerado básico en la misma y de necesaria aplicabilidad, así como por el presente Estatuto, por los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, por los Estatutos Generales de los Colegio Oficiales de Graduados Sociales, por su reglamento de régimen interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por el Código Deontológico.

El acceso y ejercicio de la profesión de Graduado Social se regirá igualmente por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular, por razón de origen racial o étnico, religioso o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 2. Domicilio y Delegaciones.

1. La sede del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva estará en la capital de la provincia de Huelva, en la C/ Puerto, núm. 24, Edificio San Casiano, entreplanta 6, siendo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar incorporado al mismo, con la excepción prevista en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 26 de noviembre, de Colegio Profesionales de Andalucía.

2. El Colegio Oficial, con el objeto de dar mejor cumplimientos de sus fines y acercar sus servicios a los colegiados en particular y a los ciudadanos en general, podrá establecer Delegaciones en aquellas localidades que considere conveniente.

La creación de Delegaciones será aprobada por la Junta de Gobierno teniendo en cuenta el número de Colegiados, de Juzgados, de Organismos Públicos y de asuntos relacionados con la competencia de la profesión, población y de cuantos factores aconsejen su creación.

Las Delegaciones ostentaran la representación colegiada en su ámbito territorial, siendo sus facultades y competencias las que sean asignadas por la Junta de Gobierno y, en su caso, por el Presidente/a en el marco de sus competencias. La dirección de la delegación se ejercerá, preferentemente, por uno de los miembros de la Junta de Gobierno que tenga su despacho abierto en el territorio que comprenda la misma.

3. Los Delegados/as, que estuviesen autorizados a disponer de fondos del Colegio Oficial para sufragar los gastos de funcionamiento de la misma, mediante la cuenta que se abra para tal efecto, tendrán que rendir cuentas mensuales de sus disposiciones.

Artículo 3. Personalidad Jurídica y Fines.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se someterá en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

2. Son fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva la ordenación del ejercicio de la profesión; la representación y defensa de los intereses generales de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados/as así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados/as, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública por razón de la relación funcional; la formación profesional permanente de los colegiados/as; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho proclamado en la Constitución, la promoción y defensa de los Derechos Humanos y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración Pública.

Artículo 4. Funciones del Colegio Oficial.

1. Corresponde al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Colegiados/as, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Elaborar sus Estatutos particulares y la modificación de los mismos, los cuales se remitirán al Consejo General de Colegio Oficiales de Graduados Sociales de España y al Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro; redactar y aprobar su propio reglamento de régimen interior y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

c) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados/as las Leyes y los Estatutos profesionales, así como, las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

d) Promover la organización de un sistema de asesoramiento jurídico laboral que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos de conformidad con lo que disponga en cada momento la normativa sobre el acceso al turno de oficio o beneficio de justicia gratuita.

e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias, en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión de Graduado Social.

f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial de este Colegio Oficial, siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.

g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados/as.

h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados/as, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados/as impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados/as.

l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados/as en el ejercicio de la profesión.

m) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.

n) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.

ñ) Facilitar a los Juzgados, Tribunales y Organismos, la relación de los colegiados/as que pudieran ser requeridos/as o designados/as para intervenir como peritos y/o auditores socio laborales en asuntos judiciales.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados/as.

p) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados/as.

q) Adoptar las medidas necesarias para promover entre las personas colegiadas y facilitarles el cumplimiento, en forma suficiente, del deber de aseguramiento previsto en el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados/as y sobre las sanciones firmes a ellos/as impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

s) Crear pagina web, estableciendo una ventanilla única conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

t) Elaborar la memoria anual conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

u) Crear un Servicio de atención a los colegiados/as y a los consumidores o usuarios conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

v) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, con trascendencia económica, así como el régimen de libre competencia del ejercicio de la profesión, en cuanto a la oferta de servicios y la fijación de su remuneración, observará los límites y se adecuará en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Tratamiento y protocolo.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente/a el de Ilustrísimo/a Señor/a. El tratamiento del Presidente se ostentará con carácter vitalicio, regulándose la condición de Ex Presidente/a en el Reglamento de Honores.

2. El Presidente/a del Colegio tendrá la consideración honorífica de Presidente/a de Sala de la Audiencia Provincial.

3. El Presidente/a llevara vuelillos en su toga, así como la medalla, bastón o cualquier otro atributo correspondiente a su cargo en audiencia pública y actos solemnes a los que asista en el ejercicio de su condición. Igualmente, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva usarán toga, así como la medalla correspondiente a sus cargos en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos. En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

Artículo 6. Insignia y logotipos.

1. La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados en el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo, que enmarcarán una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Justicia Social», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes.

2. La bandera del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva será roja y verde dividida de vértice a vértice con escudo central.

Artículo 7. Distinciones.

1. En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno llevaran una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el titulo del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente/a y Ex presidentes/as y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta de Gobierno.

2. Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno así como por los Colegiados/as de Honor.

Artículo 8. Honores y recompensas.

La Junta de Gobierno está facultada para premiar los méritos, que en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados/as y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio Oficial. A tal fin se elaborará un reglamento específico con carácter general. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

Artículo 9. Patrón del Colegio Oficial.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva tiene como patrono y titular a San José Artesano. La festividad patronal se celebrará en las fechas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Patrona del Colegio Oficial.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva tiene como patrona y protectora a Ntra. Sra. del Valle, titular de la Muy Ilustre y Universitaria Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Sangre, Nuestra Señora del Valle, San Sebastián Mártir y Santa Ángela de la Cruz (Los Estudiantes). La festividad de la patrona se celebra conjuntamente con la Hermandad de Estudiantes en la fecha determinada por la Hermandad.

Artículo 11. De la fusión, segregación y disolución.

1. Para la fusión con otros Colegio Oficiales de la misma profesión será necesario la aprobación de la Junta General convocada extraordinariamente al efecto, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados/as asistentes.

2. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva se disolverá cuando lo acuerde la Junta General convocada extraordinariamente al efecto, con el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados/as asistentes. Se acordara la disolución del Colegio cuando la mayoría señalada considere que no es posible cumplir sus fines.

La disolución se efectuara según lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 26 de noviembre, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de conformidad con lo adoptado en tal sentido por la Junta General del Colegio e informe del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales.

A la iniciativa le ha de acompañar:

a) Certificado del acuerdo de disolución adoptado de conformidad con los Estatutos, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia del Colegio Oficial.

b) Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la disolución.

c) Propuesta de liquidación y composición de la comisión de liquidación.

d) Inventarios de bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio colegial, cerrado en la fecha de la solicitud.

e) Auditoría de cuentas de los tres últimos ejercicios presupuestarios. En los procedimientos de extinción, cualquiera que sea su causa, la propuesta colegial deberá comprender un proyecto de liquidación y participación patrimonial, elaborado conforme dispone el artículo 1.708 del Código Civil y demás normas que resulten de aplicación.

3. Para proceder a la disolución del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva se nombrará por la Junta de Gobierno una comisión liquidadora integrada por un mínimo de cinco miembros, la cual, en caso de que hubiera bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la incorporación

Artículo 12. Clases de Colegiados.

1. En el Colegio Oficial de Graduados Sociales existirán cuatro clases de colegiados:

a) Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.

b) Ejerciente de la profesión por cuenta ajena mediante una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduados Social. Cuando la legislación reguladora de la respectiva función pública establezca el deber o la posibilidad de colegiación profesional de determinados funcionarios/as, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena, estos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios/as de Organismos Oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial o Municipal o cualquier otro en que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales y les haya sido exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.

c) No ejerciente.

d) Emérito. Se incluirá en ella los colegiados/as jubilados y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciada por la Junta de Gobierno, merezcan tal consideración.

Artículo 13. Títulos honoríficos.

Podrán ser nombrados Presidentes/as o Colegiados/as de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio y en atención a meritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o en su defecto por norma reglamentaria.

Artículo 14. Incorporación al Colegio Oficial.

La incorporación al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales o del título extranjero homologado o reconocido en España como uno de los anteriores.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y demás aportaciones que tengan establecidas el Colegio Oficial por acuerdo de la Junta o Junta General de Colegiados.

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio profesional.

1. Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio Oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial. La incorporación obligatoria se realizará al Colegio Oficial correspondiente al domicilio profesional, único o principal.

2. La incorporación al Colegio de un Graduado Social como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causa de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 16. Causas que impiden el ejercicio profesional.

1. Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio Oficial de Graduados Sociales.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social o incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo.
- d) La incapacitación civil.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubiera motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 17. Solicitud de colegiación.

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente/a del Colegio Oficial, adjuntando a la misma la documentación pertinente. Dicha solicitud se podrá realizar directamente en la Secretaría del Colegio Oficial o por vía telemática de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegio Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Secretario/a del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando procesada, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente/a del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de tres meses legalmente establecido determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio Oficial que deberá informarlo. El órgano competente para resolver tales impugnaciones será el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, o en su defecto, el Consejo General de los Colegio Oficiales de Graduados Sociales de España.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

3. Los solicitantes no admitidos podrán retirar del Colegio Oficial su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de denegación, si bien de ésta podrán obtener copia sellada.

Artículo 18. Registro.

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio Oficial por orden de admisión de instancia.

2. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio Oficial tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión:

a) Libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada.

b) Por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial y a su único servicio.

3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4. El Secretario/a del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales Ejercientes incorporados al mismo así como, de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

Artículo 19. Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos satisfarán la cuota de incorporación, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Así mismo, deberán abonar aportaciones, distinta de la cuota de incorporación y de la cuota derivada de la condición de colegiado/a, que hayan sido aprobadas por el Colegio en concepto de derramas o cuotas extraordinarias y que sean exigibles a todos los colegiados/as. Esta obligación se extenderá, exclusivamente, a las cantidades pendientes de abono, sin que en ningún caso pueda exigirse a los nuevos colegiados/as el pago de cuotas o derramas devengadas en fecha anterior a la de su incorporación y abonadas por los demás colegiados/as.

Artículo 20. Prestación de juramento o promesa.

1. Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico, y del fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2. El Juramento o Promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en acto solemne que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3. En el expediente personal del colegiado/a deberá constar la fecha de prestación de juramento o promesa.

Artículo 21. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1. El Graduado Social, incorporado al Colegio de Graduados Sociales de Huelva, podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado Español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2. En caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de calificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la pérdida de la condición de colegiado

Artículo 22. Pérdida.

1. La condición de colegiado se pierde:

a) Por defunción o declaración de fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente/a del Colegio Oficial.

c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres cuotas mensuales sucesivas o alternas en un periodo de un año.

d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial acordar, mediante resolución motivada y previa tramitación del expediente de audiencia al interesado, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b) deberán ser adecuadamente comprobados y constatados por los correspondientes servicios del Colegio Oficial.

3. Las bajas, por expedientes disciplinarios, serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

4. Anualmente, el Secretario/a del Colegio Oficial pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los órganos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

5. En el supuesto del apartado c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y/o recargo que se tenga establecido, así como la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 23. Baja en la colegiación.

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligados a devolver el carnet de colegiado/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación, el Colegio anulará de oficio el carnet del colegiado/a, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como, a los Organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

CAPÍTULO TERCERO

De las incompatibilidades

Artículo 24. Causas de incompatibilidad.

El ejercicio profesional de Graduado Social es incompatible con todas las actividades y funciones que en la respectiva Ley así se establezca.

Artículo 25. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva ejercitará en su ámbito territorial cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio o tras haber solicitado su baja como ejerciente.

Artículo 26. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1. El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en las Leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente, con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los órganos de la Administración que tengan directa relación con la misma.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las Leyes, el Colegio deberá incoar un expediente sancionador, que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos, en el curso del cual y con audiencia del interesado podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

2. Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio el alzamiento de la suspensión que será resuelto en los mismos plazos que establecen estos Estatutos para la incorporación a este Colegio.

3. El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las incompatibilidades que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 27. Honores y distinciones.

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las Leyes a la profesión.

Artículo 28. Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado/a recogida en los Estatutos.

b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.

c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio entre ellos, biblioteca, web, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, sin perjuicio de que alguno de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados/as ejercientes.

d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones que por diferencia puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.

e) Conocer y estar informado del funcionamiento del Colegio.

f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.

g) Usar el carnet de colegiado/a y la insignia correspondiente.

h) Ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales o del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, siempre que reúna los requisitos establecidos.

i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.

j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.

k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

l) Realizar publicidad de sus servicios, siempre que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación sobre publicidad, sobre la defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

m) Libertad de aceptar o rechazar cualquier asunto o cliente, así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no produzca indefensión al cliente.

n) Todos aquellos derechos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 29. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.

b) Cumplir fielmente estos Estatutos, así como los Estatutos Generales de los Colegio Oficiales de Graduados Sociales y los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.

c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de los previstos tanto en estos Estatutos como por Ley para los despachos colectivos y sociedades profesionales.

d) Participar a la Secretaría del Colegio Oficial, dentro del plazo de 30 días, los cambios de domicilio.

e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas colegiales.

f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las comisiones existentes cuando fuesen requerido para ello.

g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa.

h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

j) Guardar el secreto profesional, entendido éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tenga conocimiento por razón del ejercicio profesional.

k) No podrá, en ningún caso, retener documentación del cliente, por no haber sido saldados, total o parcialmente, los honorarios, gastos o suplidos, sin perjuicio del derecho de exigirlos legalmente del modo que estime más oportuno. La retención indebida de documentación será considerada falta grave.

l) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

m) Cuando un Graduado Social se haga cargo de cualquier asunto profesional, o después de iniciado el mismo, tuviera conocimiento de que antes había intervenido otro compañero, deberá guardar hacia este la oportuna consideración, informándole de su decisión y solicitarle la venia.

n) Los Graduados Sociales no podrán prestar su título ni podrán contratarse para figurar al frente de los servicios propios de su competencia en despachos o empresas dedicadas a la prestación de actividades a terceros, entre las que se encuentran las propias del Graduado Social, salvo que esté integrado en un despacho colectivo.

ñ) Tener cubierto mediante un seguro el riesgo de responsabilidad civil en que pudiera incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

CAPÍTULO QUINTO

De los despachos colectivos

Artículo 30. Ejercicio conjunto de la profesión.

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la Ley. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados siempre que la Ley y la norma reguladora de la respectiva profesión lo permita. Expresamente podrán constituir sociedades profesionales siempre que tengan por objeto el ejercicio en común de su actividad profesional. Dichas sociedades profesionales se regirán además de lo dispuesto en los presentes Estatutos por lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Artículo 31. Registro de despachos colectivos.

Los despachos colectivos de Graduados Sociales se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos del Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. Requisitos y funcionamiento.

1. Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio como ejercientes. La agrupación podrá ser bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluida las sociedades profesionales.

2. La agrupación habrá de tener como objeto exclusivo el ejercicio profesional.

3. La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes. Habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el Registro Especial correspondiente del Colegio, al que se le remitirá una copia de las normas de su funcionamiento firmada por todos los integrantes.

4. En dicho Registro se inscribirá su denominación y composición, así como las altas y bajas que se produzcan. En la inscripción del Despacho Colectivo, se comunicará con la misma el Graduado Social que deberá ser interlocutor del mismo con el Colegio para tratar cuestiones que sean referidas al Despacho Colectivo.

5. Los Graduados Sociales miembros del Despacho Colectivo tendrán plena libertad para aceptar o rechazar cualquier cliente o asunto del despacho, así como plena independencia para dirigir la defensa de los intereses que tengan encomendados.

6. La actuación profesional de los integrantes del Despacho Colectivo estará sometida a la disciplina colegial del Colegio, respondiendo personalmente el Graduado Social que la haya efectuado. No obstante, se extenderá a todos los miembros del Despacho Colectivo el deber de secreto profesional, las incompatibilidades que afecten a cualquiera de sus integrantes y las situaciones de prohibición de intereses contrapuestos con los patrocinados por cualquiera de ellos.

7. La responsabilidad civil que pudiese dimanar de la intervención de un Graduado Social de un Despacho Profesional, será personal e ilimitada. No obstante, todos los Graduados Sociales que hayan intervenido en el asunto responderán civilmente frente al cliente con carácter personal, solidario e ilimitado. La responsabilidad civil del Despacho Colectivo será conforme al régimen jurídico general que corresponda a la forma de agrupación utilizada.

8. Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de la relaciones de compañerismo, las normas reguladoras del Despacho Colectivo podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que puedan surgir entre sus miembros a causa del funcionamiento, separación o liquidación de dicho Despacho.

CAPÍTULO SEXTO

De la liquidación de despachos

Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

1. En caso de enfermedad irreversible, que racionalmente haga imposible la reincorporación de un Graduado Social a su despacho o en caso de fallecimiento, la Junta de Gobierno a petición de los familiares más directos del fallecido o enfermo nombrará a uno o varios para que procedan a la liquidación del despacho. Tal nombramiento se realizara por el Presidente/a, en caso de urgencia.

2. La liquidación se hará en defensa de los intereses encomendados al despacho, así como los económicos del enfermo o fallecido, o sus familiares. De la misma manera se dará cuenta a los familiares y a la Junta de Gobierno, mediante breve memoria, destinando el saldo, de acuerdo con la familia, al abono de gastos, deudas, pagos, etc.

3. El nombramiento a que se refiere el punto primero de este artículo se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el deseo del enfermo si estuviese en condiciones de manifestarlo, el de su familia, o en otro caso, las vinculaciones personales, profesionales o de razón de especialidad.

4. La liquidación económica de los asuntos se hará según el convenio a que lleguen el Graduado Social sustituido, o su familia, con el compañero que lo sustituya.

Artículo 34. De la sustitución temporal.

En caso de enfermedad de larga duración y a petición y acuerdo con el interesado o su familia, la Junta de Gobierno o el Presidente/a, en caso de urgencia, designará un Graduado Social o varios, que suplan al enfermo o impedido en su despacho, y que preserve los intereses de los clientes y del Graduado Social sustituido.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

Artículo 35. Órganos de Gobierno.

El gobierno del Colegio Oficial corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente/a.
- d) La Comisión Permanente.

Artículo 36. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva se regirá por la Junta de Gobierno, que será el órgano de dirección y administración del Colegio. Se encargará igualmente de la ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

2. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1.º Someter en votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2.º Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio Oficial.

3.º Velar para que los Colegiados/as observen buena conducta en sus relaciones con los Órganos Jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4.º Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales y jurídicas que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones judiciales o de otro tipo fuesen necesarias o convenientes.

5.º Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estimen procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado/a por los derechos de incorporación.

6.º Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados/as ejercientes, ejercientes por cuenta ajena y los no ejercientes, para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7.º Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados/as, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

8.º Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el Consejo General de Colegio Oficiales de Graduados Sociales de España.

9.º Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10.º Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11.º Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados/as, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos Particulares.

12.º Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interno que juzgue convenientes.

13.º Nombrar las Comisiones o Secciones de Colegiados/as que fueren necesarios para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

14.º Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

15.º Informar a los colegiados/as con prontitud de cuantas cuestiones conozcan y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

16.º Elaboración y aprobación de cartas de servicios a la ciudadanía.

17.º Todas aquellas atribuciones establecidas en el artículo 32.5 de la Ley 10/2006, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

b) Con relación a los órganos Jurisdiccionales:

1.º Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados/as con los Magistrados y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social, de lo Mercantil, Audiencia Provincial, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo y sus funcionarios en particular.

2.º Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3.º Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados/as de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan estos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4.º Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5.º Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados/as conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6.º Amparar a los colegiados/as que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modificaciones de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos Oficiales:

1.º Defender, cuando lo estimen procedente y justo, a los colegiados/as en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de la misma.

2.º Promover el acercamiento del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tengan relación la actividad de Graduado Social, cuando se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3.º Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.º Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3.º Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratara de inmuebles.

3. Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva estará constituida por un Presidente/a y doce Vocales. El cargo de Presidente/a deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio el cual deberá continuar siéndolo durante todo su mandato. Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán estar en el ejercicio de la profesión.

2. De entre los Vocales, se nombrará un Vicepresidente/a, como mínimo, un Secretario/a, un Tesorero/a.

Artículo 38. Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente/a mediante votación nominal específica. Los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente/a.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 39. Ejercicio de los cargos.

1. El ejercicio de los cargos de Presidente/a y Vocales de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido, será necesario contar con un mínimo de Colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años, excepto para el cargo de presidente/a que se requerirá una antigüedad en la colegiación de ejerciente de cinco años.

3. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 40. Provisión de cargos vacantes.

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados deberán someterse a ratificación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare al sustituido.

Se exceptúa al Presidente/a, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente/a hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el párrafo primero.

Cuando no fuera posible cubrir la mitad de las vacantes, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, o en su defecto el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de colegiados/as más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 41. Electores y elegibles.

1. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados/as. El voto de cada colegiado/a ejerciente, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

2. Figurarán como electores todos los inscritos en el censo que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, constarán en él todos los colegiados/as incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a su elección.

3. Podrán ser candidatos/as los colegiados/as que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibiciones o en incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias. También podrán ser candidatos/as los colegiados/as que procedentes de otro Colegio Oficial y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o en incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual, procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados/as conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

Artículo 42. Votaciones.

1. La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente, siendo indelegable, en forma secreta, al celebrarse la Junta General Ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente/a o de la mayoría de los Vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta General extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

2. Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Artículo 43. Voto por correo.

1. El voto podrá emitirse por correo certificado desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno y hasta cinco días antes de su celebración. Los colegiados/as que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Secretaría del Colegio, mediante comparecencia personal, por correo o por cualquier otro medio informático legalmente reconocido por el Colegio, certificación que acredite que están incluidos en la lista de colegiados con derecho a voto. También podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario/a y enviando por correo certificado, firmado personalmente, al que acompañara fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o del carnet del Colegio Oficial.

2. El Secretario del Colegio Oficial entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, bien personalmente en el acto de la comparecencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría, bien por el medio informático reconocido legalmente por el Colegio Oficial.

3. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Dentro de un sobre en blanco se introducirán las papeletas de la votación.

b) Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo.

c) Este segundo sobre se enviará individualmente por correo certificado con acuse de recibo dirigido al Ilmo./a. Sr./Sra. Presidente/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva con la siguiente mención: «Para las elecciones del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, a celebrar el día ...».

4. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio Oficial antes de empezar el escrutinio.

5. El voto personal anula el voto por correo.

Artículo 44. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.

La convocatoria de elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente/a y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse solo por los candidatos. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzca, que habrán de interponerse en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

Artículo 45. Mesa Electoral y campaña electoral.

La Mesa Electoral o mesas, si por razón del número de electores fuere necesario constituir mas de una, estará compuesta cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados/as con mas de dos años de colegiación que no tengan cumplidos sesenta y seis

años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no tendrá que efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente/a y se proclame un único candidato/a.

Los candidatos/as proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales, ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección, y en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados/as.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual, podrá designar a otro colegiado/a que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

Artículo 46. Ejercicio del voto y escrutinio.

1. El ejercicio del voto se podrá realizar durante el periodo que se establezca en cada convocatoria electoral. En caso de que no se prevea, el ejercicio del mismo se corresponderá con el de la duración de la Junta General en que se este procediendo a la votación.

2. La votación se celebrará, en cada Mesa electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados/as ejercientes libres y ejercientes por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, una vez acreditada a la Mesa electoral su identidad, entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste una vez comprobada por la Mesa la inclusión del votante en el censo, las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Finalmente se introducirán en la urna los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos previstos en este Estatuto.

3. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos/as y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición en la sede colegial, antes y durante la votación.

4. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario/a la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Solo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

5. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas Electorales relativos a elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este Capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 47. Constitución de la Junta de Gobierno electa.

1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y a través de éstos al Ministerio y Consejerías de la Junta de Andalucía correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se producirá cuando se produzcan modificaciones.

2. Los elegidos como Presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3. El Presidente/a tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Sesión de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

De los cargos y del funcionamiento de las Junta de Gobierno

Artículo 48. El Presidente/a.

1. El Presidente/a ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera del él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades, así como con otros colectivos profesionales o no que sean de interés para la profesión de Graduado Social; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2. El Presidente/a del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3. El Presidente/a del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de las de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente/a las autorizará con su visto bueno.

4. Incumbe al Presidente/a del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, y demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos.

5. Deberá tener la condición de colegiado/a ejerciente.

Artículo 49. El Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a, y en su caso los Vicepresidentes/as por su orden, sustituirán al Presidente/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente/a con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Artículo 50. El Secretario/a.

1. Corresponde al Secretario/a redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2. El Secretario/a también tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3. El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla del mismo corresponderá al Secretario/a.

4. Por acuerdo de la Junta General, el Colegio podrá contratar un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la gerencia la pueda ocupar un graduado social colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerde el Presidente/a, el Secretario/a o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 51. El Tesorero/a.

1. El Tesorero/a materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador/a; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente/a.

2. Intervendrá y supervisará todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

Artículo 52. Sustituciones.

La sustitución del Vicepresidente/a y del Secretario/a se efectuará conforme se acuerde con carácter general o para cada caso concreto por la Junta de Gobierno y, en casos de urgencia, por el Presidente/a o quien haga sus veces.

Artículo 53. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, salvo en el mes de agosto que se considerará periodo vacacional a estos efectos, y en todo caso siempre que las convoque el Presidente/a o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2. La convocatoria la acordará el Presidente/a e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos. Dicha convocatoria deberá ser remitida mediante escrito con al menos dos días de antelación, salvo en supuestos de urgencia, expresando además del orden del día, lugar, día y hora de la reunión.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente/a, el Secretario/a y tres Vocales.

4. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto los supuestos que requieran mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a.

Artículo 54. Comisión Permanente, Comisiones y Ponencias.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, podrá crear las Comisiones Permanentes que considere oportuna, concretando sus componentes, régimen de funcionamiento y funciones

delegadas por la propia Junta de Gobierno. El pleno de la Junta de Gobierno habrá de tomar conocimiento de las decisiones de dichas Comisiones Permanentes y en los términos establecidos en su creación.

2. Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente/a del Colegio Oficial, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquel. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación.

Artículo 55. Del cese.

El Presidente/a y los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.
- f) El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros en concreto, que competirá siempre a la Junta General extraordinaria convocada a ese solo efecto.

CAPÍTULO CUARTO

De las Juntas Generales

Artículo 56. Definición.

Las Juntas Generales del Colegio, pueden ser ordinarias o extraordinarias y son el órgano supremo de decisión colegial. La integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio y que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos y obligaciones.

Artículo 57. Orden del día.

1. La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3.º Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior
- 4.º Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 5.º Exposición por el Presidente/a de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 6.º Proposiciones a la Junta de Gobierno.
- 7.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 8.º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta Extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
- 9.º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

2. El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España o en su caso, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, podrán autorizar que la celebración de la Junta General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Admisión de proposiciones.

1. Las proposiciones de los colegiados/as ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2. De los requisitos anteriores se exceptúa las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá quien presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 59. Requisitos de la convocatoria.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados/as.

2. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente/a, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 60. Convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias.

1. Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados/as, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2. La Junta de Gobierno solo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará el debate el primer firmante de la petición.

3. La Junta General Extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

Artículo 61. Régimen general de los debates.

1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes. En todo caso han de asistir a dichas convocatorias el Presidente/a y Secretario/a o sustitutos de los mismos.

2. El Presidente/a dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieren en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, pudiendo expulsar de la sala a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, excepto en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente/a.

4. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 62. Votaciones.

1. Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente/a si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado/a manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente/a podrá proponer que se celebre votación.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose primero, los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desapruében y se efectuará siempre que la pida un colegiado/a.

3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado/a asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «sí» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados/as, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente/a. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5. En toda votación, el sufragio de cada colegiado/a en ejercicio libre o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple. No se admite la delegación de voto.

Artículo 63. Escrutinio.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes para la Junta de Gobierno, el Secretario/a de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

Artículo 64. Moción de censura.

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de censura al Presidente/a o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en Pleno.

2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercer parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General extraordinaria convocada expresamente con éste solo objeto.

3. Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que ésta prospere.

4. Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo para lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y al Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO OFICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del sostenimiento de Colegio Oficial

Artículo 65. Recursos económicos.

1. El sostenimiento económico del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva corresponderá a los Colegiados/as, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Además, formarán parte de sus ingresos:

- a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.
- b) Las subvenciones, donaciones y bienes que reciban por cualquier título.
- c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados/as.
- d) Cuantos otros recursos directos e indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas las derramas extraordinarias.
- e) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 66. Gestión financiera.

1. Los fondos y patrimonio del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2. La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a estos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y por acuerdos de la Junta General.

3. En caso de disolución del Colegio luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 67. Ejercicio económica.

El ejercicio económico del Colegio Oficial coincidirá con el año natural. El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, de acuerdo con los principios contables.

Artículo 68. Documentos y cuentas.

1. Todo colegiado/a podrá examinar personalmente las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

2. Los colegiados/as en número superior al cinco por ciento del censo podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad penal

Artículo 69. Delitos y faltas.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que comentan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la responsabilidad civil

Artículo 70. Responsabilidad civil.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuviera confiado en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación civil ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales

Artículo 71. Correcciones disciplinarias.

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales, los Graduados Sociales están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

CAPÍTULO CUARTO

De la responsabilidad disciplinaria

Sección Primera. Faltas y sanciones

Artículo 72. Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 73. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de la profesión, y en particular las que afecten de forma grave a la dignidad de la profesión y a las reglas éticas que la gobiernan, así como cuando de dicho incumplimiento de los deberes profesionales resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción del régimen de incompatibilidades establecidos legalmente.

d) La intervención en asuntos en que existan causa de incompatibilidad, aun sobrevenida, sin cesar en su intervención, así como el ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional.

e) El quebrantamiento en el cumplimiento de una sanción colegial firme.

f) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expida u otorguen.

g) La vulneración del secreto profesional.

h) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurrido en causa de incompatibilidad o prohibición.

i) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años, o de una infracción grave, habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos infracciones del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 74. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativas que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de sus competencias.

c) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, del Consejo Autonómico y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.

d) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.

e) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

f) La competencia desleal.

- g) La captación desleal de clientes.
- h) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.
- i) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- j) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la profesión.
- k) Los actos ilícitos que impidan o atenten el normal funcionamiento de los consejos o Colegio profesionales o de sus órganos.
- l) La comisión de al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.
- m) Las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando no tengan la entidad suficiente como para su consideración de muy graves.

Artículo 75. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendada, siempre que no ocasionen perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros del Consejo General, de los Consejos de las Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 76. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio Oficial.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3. Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Sección Segunda. Procedimiento

Artículo 77. Competencia.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Compete a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor conforme a lo estipulado en el artículo 37.1.e) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.
3. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto.
4. La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta, que injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 78. Competencias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno.

Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponden al Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 79. Proporcionalidad.

En la imposición de la sanción se deberá guardarla la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 80. Ejecución.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio Oficial, habrán de ser comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España para que éste las traslade a los demás Colegio Oficiales, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción, así como a los organismos competentes.

Artículo 81. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados/as se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado/a, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado/a causase nuevamente alta en el Colegio.

Sección Tercera. Prescripción

Artículo 82. Plazo de prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 83. Plazos de prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos y las impuestas por falta leve al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimientos del colegiado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquel está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado/a sancionado/a.

4. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección Cuarta. Anotación de Correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 84. Anotación.

1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente de éste.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias

Artículo 85. Supuestos de cancelación.

1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán cancelada por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo un hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. El colegiado/a sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción, a tal efecto se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

4. La reincorporación del colegiado/a sancionado, no supondrá la rehabilitación de sus derechos, sino la incorporación como nuevo colegiado/a, con las obligaciones y deberes que le correspondan.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 86. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, así como las decisiones del Presidente/a y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados/as.

Artículo 87. Actas.

1. En el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva se llevarán dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2. Las actas serán firmadas por el Presidente/a o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario/a o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 88. Recurso Ordinario.

1. Los actos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y el resto de órganos del Colegio Oficial, podrán ser recurridas ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación o su notificación a los colegiados/as o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada, si transcurrido el citado plazo sin haber recaído resolución.

2. Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 89. Recurso de alzada.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los interesados.

2. El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio, y en su caso, lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha e identificación personal de recurrente.

d) Órgano al que se dirige.

e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, previo los informes que estime conveniente, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en este último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

6. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en material electoral.

Artículo 90. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenden la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la

ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 91. Recursos contra los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 92. Nulidad

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecidos o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente e una disposición de rango legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4. La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 93. Recurso contencioso administrativo.

Los actos del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, del Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, de la Junta General o de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetos a derecho administrativo, una vez agotados los recursos administrativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 94. Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

1. Las notificaciones de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobiernos, y las decisiones del Presidente/a y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VII

De las relaciones con las Administraciones

Artículo 95. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva se relacionará, con la Administración General del Estado y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en todas aquellas cuestiones que afecten a la profesión. No obstante, cuando las gestiones de carácter corporativo afecten a cuestiones de exclusiva competencia nuestra se efectuarán por el Colegio, dando a conocer, previamente, al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España tal situación para su coordinación.

2. El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía según su ámbito territorial. Así mismo, se relacionará con los órganos jurisdiccionales y gubernamentales del Poder Judicial en el ámbito de la actuación de los Graduados Sociales en sus funciones de representación técnica de las partes ante Juzgados y Tribunales.

Artículo 96. Comunicaciones.

El Colegio deberá comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España:

- a) El texto de sus Estatutos particulares y sus modificaciones.
- b) Los nombres de los componentes de la Junta de Gobierno y la duración de sus mandatos.
- c) La relación de colegiados al 31 de diciembre de cada año.
- d) Todos los datos necesarios para elaborar el correspondiente censo.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 97. Procedimiento de modificación.

La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría de las dos terceras partes de la Junta General convocada extraordinariamente al efecto y como único punto del orden del día, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995 y 11 de su Reglamento, el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración.

TÍTULO IX

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 98. Empleados del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio contratará a los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la Corporación, ya sea para la sede central o para las Delegaciones.

La contratación se hará atendiendo a los principios de eficacia y méritos para el puesto concreto, a propuesta del Secretario/a y con el visto bueno del Presidente/a, y siempre de acuerdo con la legislación laboral y de seguridad social vigente.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 99. De la fusión, segregación y disolución del Colegio.

Para la fusión con otros Colegios de la misma profesión, segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior o disolución del Colegio será necesario la convocatoria extraordinaria de la Junta General, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados/as asistentes. Igualmente le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Corresponde a la Junta de Gobierno el desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos.

Segunda. En lo no dispuesto en los presentes Estatutos será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, el Código Deontológico de los Graduados Sociales y la legislación estatal y autonómica en materia de Colegio Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas estatutarias que se opongan a lo anterior.